



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 4 de marzo de 2021

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral.
Sistema	Oral
Demandante	Gabriel German Flórez Urrego
Demandado	Departamento de Antioquia
Expediente	005-33-33-031-2019-00227-00
Asunto	Fija fecha de audiencia inicial

1. Revisado el expediente y en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, se encuentra que no existen excepciones que el Despacho deba resolver previo a fijar fecha para audiencia inicial, ello por cuanto la contestación de la demanda y el escrito de excepciones formuladas por la parte demandada fueron aportadas extemporáneamente, así:

La última notificación: 5 de septiembre de 2019 (f. 39)
Los 55 días de traslados: en principio vencían el 26 de noviembre de 2019, pero por cierre de los juzgados (2 y 3 de octubre, 21 y 27 de noviembre de 2019), los 55 días vencieron el 2 de diciembre de 2019.
La contestación a la demanda se radicó el 19 de diciembre de 2019 (f.40)

2. Se encuentra además, que en el presente proceso existe solicitud de pruebas de la parte demandante, diferentes de aquellas aportadas con la demanda, sobre las cuales, el Despacho debe realizar el debido pronunciamiento en audiencia inicial conforme a las regla establecidas en numeral 10 del el artículo 180 del CPACA¹

Ahora, a través de la Ley 2080 del 2021, el Gobierno Nacional, adoptó medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

3. De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en los **artículos 5, 107 -parágrafo 1, y 171 del CGP**, que disponen sobre la forma de la realización de audiencias; y además según lo prevé el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, sobre el uso de las tecnologías de la información en las diligencias y trámites judiciales, este Juzgado realizará las audiencias de manera virtual².

¹ 10. Decreto de pruebas. Solo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión o las de oficio que el Juez o Magistrado Ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad.

² Cabe recordar, que en virtud de lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA20-11567** “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”, se estableció el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1° de

4. Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 ibídem. No obstante, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del artículo 180 ibídem).

5. En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

Primero. FIJAR Audiencia Inicial para el día **miércoles 7 de abril de 2021, a las 9:00 a.m.**, la cual se realizará de forma virtual, a través de la plataforma autorizada por la Rama Judicial.

Segundo. Para la adecuada planeación y realización de la diligencia los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados procesales, deberán aportar al Despacho en un término no mayor a dos **(02)** días siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndose que, los apoderados judiciales deberán indicar el correo electrónico inscrito en el registro de *“Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –Sirna del Consejo Superior de la Judicatura”*.
- Los correos electrónicos de los testigos y auxiliares de la justicia que eventualmente hubieren sido solicitados, lo cual estará a cargo del extremo interesado en la práctica de la prueba respectiva.
- Los números telefónicos de los sujetos procesales, sus apoderados o representantes, los intervinientes e interesados procesales, testigos y auxiliares de la justicia, con el fin de ser contactados previo a la audiencia o en el transcurso de la misma, en caso de ocurrir fallas en la grabación, problemas de desconexión entre otras situaciones que puedan afectar el curso normal de la audiencia.

Tercero. Una vez se tenga la información antes requerida, por Secretaría se librára el respectivo citatorio digital con la fecha y hora de la diligencia y el link para acceder a la plataforma habilitada para el momento por la Rama Judicial – TEAMS o LIFESIZE -, la cual se informará en la citación respectiva.

Cuarto. Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico dispuesto para la recepción de memoriales, esto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto. Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 201A del CPACA introducido por el artículo 51 de la Ley 2080 del 2021³, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

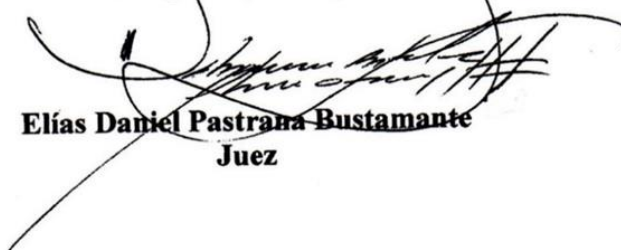
julio de 2020, disponiendo a su vez medidas para el ingreso a los Despachos Judiciales de los servidores de la Rama Judicial y público en general, siendo dichas medidas adoptadas en los Distritos de Antioquia y Medellín, mediante **Acuerdo CSJANTA20-55 de 12 de junio de 2020**, donde se establecieron las condiciones de trabajo en casa, ingreso y permanencia en las sedes judiciales; y de lo previsto en los artículos 1 a 9 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, este Despacho judicial, viene realizando las audiencias de manera virtual.

³ Artículo 201A. (...) Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Sexto. Notificar la presente providencia mediante buzón electrónico a las partes y al Ministerio Público.

Séptimo. Requerir, a la apoderada de la parte demandante, para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, adecue la petición de los testimonios que aparece a folio 8 del expediente, ajustando los mismos a los requisitos exigidos por el artículo 212 del CGP, aplicable por la remisión especial del artículo 211 del CPACA, el cual exige que cuando se pidan testimonios deberá expresarse, además del nombre, el domicilio residencia o el correo electrónico donde pueden ser citados los testigos, así como también enunciarse los hechos objetos de la prueba, exigencias omitidas en las solicitud probatoria, y frente a las cuales ya se había requerido a la parte demandante en auto que admitió la demanda, sin que se diera cumplimiento a ello.

Notifíquese y Cúmplase,



Elías Daniel Pastrana Bustamante
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRONICO el auto anterior.

Medellín, 5 de marzo de 2021 . Fijado a las 8:00 A.M.

VANESSA GARZON ZABALA
Secretaria